



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAPOLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION

ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00075-2019-0-

2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA -

CHIMBOTE, 2021

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ACOSTA CHUJUTALLI, FLOR DE MARIA

ORCID: 0000-0001-6512-4985

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE– PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Acosta Chujutalli, Flor de Maria

ORCID: 0000-0001-6512-4985

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote Estudiante De Pregrado,

Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho,

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, Huaraz, Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

DEDICATORIA

A Dios, Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00075-2019-0-2501-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote - 2021? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food; quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

Titulo.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. El proceso civil	14
2.2.1.1. Definición	14
2.2.1.2. Principios aplicables	14
2.2.1.3. Función del proceso civil.....	16
2.2.1.4. Clasificación del proceso civil.....	17
2.2.1.5. El Proceso Único	19
2.2.1.5.1. Definición	19
2.2.1.5.2. La finalidad.....	19
2.2.1.5.3. Estructura del proceso único.....	20

2.2.1.5.3.1. La demanda.....	20
2.2.1.5.3.1.1. Definición	20
2.2.1.5.3.1.2. El petitorio de la demanda	20
2.2.1.5.3.1.3. Calificación de la demanda.....	21
2.2.1.5.3.1.4. Contestación de la demanda.....	22
2.2.1.5.3.1.5. Requisitos de la demanda	22
2.2.1.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	24
2.2.1.2.3.3. El auto de saneamiento	24
2.2.1.2.3.4. La prueba	25
2.2.1.2.3.4.1. Definición	25
2.2.1.2.3.4.2. Objeto de la prueba.....	25
2.2.1.2.3.4.3. Carga de la prueba	26
2.2.1.2.3.4.4. Valoración de la prueba	27
2.2.1.2.3.4.5. Tipos de prueba.....	27
2.2.1.2.3.4.6. Pruebas actuadas en el proceso	27
2.2.1.2.3.5. La sentencia.....	28
2.2.1.2.3.5.1. Definición	28
2.2.1.2.3.5.2. Requisitos materiales de la sentencia.....	29
2.2.1.2.3.5.3. La motivación de la sentencia.....	29
2.2.1.2.3.5.3.1. Definición	29
2.2.1.2.3.5.3.2. Motivación de los hechos	30
2.2.1.2.3.5.3.3. Motivación jurídica.....	30
2.2.1.2.3.5.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	30
2.2.1.2.3.6. Medios impugnatorios.....	30

2.2.1.2.3.6.1 Definición	30
2.2.1.2.3.6.2. Clases de medios impugnatorios	31
2.2.1.2.3.6.3. Medios impugnatorios empleados en el caso concreto.....	31
2.2.2. Bases sustantivas	32
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	32
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	33
2.2.2.3. El interés superior del niño.....	34
2.3. Marco conceptual	36
III. HIPÓTESIS	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Diseño de la investigación.....	41
4.2. Población y muestra	42
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.5. Plan de análisis de datos.....	46
4.6. Matriz de consistencia lógica	48
4.7. Principios éticos	50
V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de los resultados.....	60
VI. CONCLUSIONES.....	67
ANEXOS.....	70
ANEXO 1. Sentencia de primera y segunda instancia.....	72
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	87

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	94
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	107
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético y no plagio	120
ANEXO 6: Cronograma de actividades.....	121
ANEXO 7: Presupuesto	122

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	64
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	82
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	88

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con los lineamientos de la Universidad ULADECH y según señala la línea de investigación, el estudio está basada en procesos judiciales culminados en el Perú que cumplan con los requisitos requeridos, con dicho fin se ha eligió un expediente judicial N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01 la misma que fue elegida por conveniencia, materia de fijación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Santa.

Asimismo, la presente investigación describió el análisis de la administración de justicia en el Perú, con el propósito de visualizar la existencia de la corrupción como un flagelo latente en estos tiempos, por cual fue necesario obsérvalos en los siguientes contextos:

Contexto internacional

Para Itriago (2020) se planteó la interrogante ¿Es independiente el sistema de justicia en Venezuela?, para lo cual ha referido que la independencia del Sistema de justiciar se considera socavada originada en la inseguridad en la titularidad de los jueces y fiscales, asimismo a la falta de transparencia en la designación de los mismo, por otro lado las deplorables condiciones de trabajo y la interferencia política por la relaciones existentes entre los miembros del tribunal supremo que afectar la transparencia en la administración de justicia.

Por otro lado, Porcel, (2019) señaló que en Argentina la administración de justicia, en su hora más oscura; se basan en el reglamento para la Justicia Nacional que señala en su artículo 8vo, “Los magistrados, funcionarios y empleados deberán observar una conducta irreprochable. Especialmente, están obligados a: ...b) Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con las funciones de los respectivos tribunales; c) No evacuar consultas ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible; d) No gestionar asuntos de terceros ni interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria; e) No realizar actos de proselitismo político; f) Rehusar dádivas o beneficios; g) No practicar juegos por dinero ni frecuentar lugares destinados a ellos...” de tal modo refiere que la actitud

irresponsable ejercida por los magistrados, el deterioro de la administración de justicia no es nuevo. Los más conocedores de este cosmos se remontarán a las comentadas servilletas de Carlos Corach, o a los tiempos del ex presidente Raúl Alfonsín. En lo personal, quien esto escribe entiende que sería necesario aportar una cuota de objetividad, yendo bastante más atrás en nuestra historia, refrescando el subcapítulo de los jueces 'mediáticos', verdaderos pioneros en el lamentable fenómeno que hace a la farandulización de la justicia. A partir de aquella instancia que hoy parece remota, nada volvió a ser igual: el retroceso institucional fue categórico, e indisimulable. Y la resultante tampoco sorprende, conforme nadie cree en la justicia, ni en sus representantes, los magistrados. Los ejemplos ya citados certifican un aspecto aún más entristecedor: ni siquiera la propia justicia cree en sí misma. Esto halla su correlato en la extrema desconfianza que rige entre sus miembros, los cuales -como ya referimos- se acusan unos a otros y se niegan, acaso por temor a someterse a proceso. El alcance de la debacle invita a imaginar qué esperanza podría quedar en pie para el ciudadano, alejado de las bondades de pertenecer a esa cofradía.

Contexto nacional:

El abogado Arribas, (2019) de la Pontificia Universidad del Perú señaló sobre la reforma del sistema de justicia como “pensar que privatizar la administración de justicia es la panacea de nuestro poder judicial es tan inocente como secar el mar con baldes de arena. La administración de justicia pública tiene que mejorar sin ser remplazada; tiene que mejorar desde dentro.” Asimismo, refirió que con la aparición de los hermanitos y el caso “cuellos blancos, la reforma del sistema de justicia se posicionó en los altos políticos. Uno de los proyectos es de privatizar el sistema de justicia mediante la implementación del arbitraje el cual considero equivocad o, siendo que el sistema de justicia del Perú no puede enmendarse mediante su remplazo, sino mediante su reconstrucción.

Según Cardoza (2020) señala que durante el año 2020 ha sido un reto y un gran desafío administrar justicia en el Perú, con la propagación del Covid -19 en el Perú se ha generado un gran impacto en los distintos ámbitos de la sociedad por ende en la

administración de justicia no queda inmerso de ello. Con el propósito de acatar los dictámenes dados por el Gobierno Central, en la cual se manifestó que el Poder judicial suspenda sus labores en todos ámbitos quedado estancada la administración de justicia. Por tanto, el poder judicial se vio en la necesidad de implementar acción con el propósito de evitar la paralización total de la administración de justicia durante la crisis sanitaria, siendo los siguientes: a) se ha designado órganos jurisdiccionales de emergencia en las diferentes sedes judiciales del país, b) Implementación de mesa de partes virtual, c) audiencias virtuales; dichas acciones no han resultados muy eficientes, observando desperfectos y incomodidades por parte de los abogados, ante la saturación del sistema del Poder Judicial quedad privatizada la administración de justicia plena.

En el contexto local

En nuestro ámbito universitario podemos mencionar que con la actualización del nuevo reglamento de investigación aprobada en el año 2019 con el propósito de mejorar la investigación que está basada en “administración de justicia” mediante el análisis de un expediente judicial con el fin capacitar a los futuros profesionales de la facultad de Derecho la investigación ULADECH (2019).

Los estudiantes y docentes ejecutan la línea de investigación a nivel nacional, con ese fin, cada estudiante de taller de investigación elige un expediente judicial culminado que tengan sentencias de primera y segunda instancia, que cumplen ciertos requisitos establecidos por la Universidad, permitiendo un expediente por cada alumno, que no debe repetirse, con el fin de elaborar su proyecto de tesis.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Administración de justicia en el Perú”(ULADECH, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01, juzgado de paz letrado de santa, respecto acaso de fijación de pensión alimenticia; dicho proceso pertenece al Distrito Judicial de Santa; asimismo cabe señalar que el caso se ha desarrollado con normalidad, permitiendo analizar y criticar las

resoluciones emitidas por los magistrados encargados, es así que en la sentencia de primera instancia fue declarada Fundada, siendo apelada para una nueva revisión ante una segunda instancia donde se declara fundada, confirmándolo.

Descrito el problema en su ámbito práctico se formula el enunciado del problema de investigación:

Enunciado del problema

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2021?

Objetivos de la investigación

Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00075-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El propósito bien macado de la investigación fue conocer el desarrollo del proceso civil sobre el reconocimiento de la Unión de hecho, a fin de adquirir la protección o adquisición de derechos en la calidad de convivientes, ante el fallecimiento de uno de ellos, asimismo con el propósito de analizar la debida administración de justicia en este tipo de casos por parte del Juez.

Por otra parte, la investigación fue estudiada con el fin analizar las acciones desarrolladas por el juez al momento de emitir la sentencia judicial, como las implicancias a lo que le llevo a tomar dicha decisión, en lo que respecto el proceso civil sobre el reconocimiento de la Unión de hecho.

Asimismo, fue importante desarrollar dicha investigación porque pude conocer los puntos de vista emitidos por cada magistrado dentro del proceso, así como el analizar las leyes o normas que fueron empleadas para la resolución del presente caso, asimismo me permitió expandir mis conocimientos y poder conocer cual es el desarrollo del proceso civil en las distintas instancias judiciales.

Finalmente, es importante recalcar que el analizar sentencias y/o resoluciones judiciales es debidamente reglamentada en nuestra carta magna del año 1993 específicamente en el art. 139 inc. 20; por lo que me permitió utilizar el expediente judicial de un proceso finalizado proveniente del Distrito judicial del Santa.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional:

Díaz (2007) presentó la investigación en Madrid titulada “*la motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*” donde en su elaboración ha utilizado fuentes documentales, llegando a las siguientes conclusiones: a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. Poderosas razones de naturaleza política influyeron en su tardanza, pero también razones de carácter técnico procesal en cuanto a una ausencia de praxis durante largos períodos de tiempo; b) Es claro que un sistema liberal está más preocupado por la defensa de las garantías procesales y evita por ello que el Estado ejerza con autoritarismo sus poderes sin tratar de razonar sus actuaciones. La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. El modo de entender y aplicar las leyes supuso una ruptura con el ordenamiento jurídico anterior. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas por infracción de ley y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica.

Salas (s.f) en Costa Rica se investigó sobre *¿Qué significa fundamentar una sentencia? Lo que sus conclusiones fueron que:* a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para

fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno- Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes

formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”.

Prieto C, (1985) en Burgos Investigo el *“Tratado de derecho procesal civil Proceso declarativo. Proceso de ejecución”*. (pág. 772) Sus conclusiones fueron:

a) Actualmente, en cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, reúna dos requisitos

fundamentales: que sea congruente y que esté motivada. Por sentencia congruente se entiende aquella que adecúa las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial. b) Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho. c) Prescindiendo en esta sede del requisito interno de la congruencia, nos vamos a fijar, con cierta exclusividad, en la motivación. Se dice entre los modernos procesalistas que era una práctica antigua, salvo algún que otro paréntesis, que las sentencias se motivasen. El establecimiento del deber de motivación de las sentencias, en el vigente Derecho procesal español, proviene del siglo xix; las razones que influyeron en su instauración fueron de naturaleza política y técnico procesal.

d) La actual tendencia racionalizadora ha impuesto a los Estados de Derecho la exigencia de que las sentencias judiciales se motiven. Esta exigencia se eleva a nivel constitucional, y como no podía ser menos, a las leyes procedimentales administrativas, civiles y penales.

A nivel nacional

Lechuga P & Gonzáles B, (2019) refirió sobre Independencia judicial y el contexto de afectación al principio de legalidad en la motivación de sentencias, concluyendo: a) La independencia judicial es una garantía constitucional indispensable para lograr mejorar el procedimiento de acceso a la justicia como derecho constitucional inherente al ciudadano: a) La independencia judicial es el medio por el cual la norma constitucional busca evitar que los magistrados sean contaminados, forzados u obligados por presiones de actores externos a parcializar sus decisiones en favor de una de las partes procesales; b) Últimamente en el Perú, hemos sido testigos de presiones al ejercicio de los jueces. La prensa como agente externo viene ejerciendo presión mediática sobre los jueces en algunos casos emblemáticos y de actualidad. La independencia judicial es la garantía constitucional que permite a los ciudadanos, confiar en la equidad e imparcialidad de la justicia y en la tutela de sus derechos

constitucionales c) La independencia judicial es una herramienta para mantener la horizontalidad entre los magistrados que forman parte del órgano jurisdiccional; evitando que existan jerarquías que militaricen la relación entre sus miembros; d) La independencia judicial se encuentra directamente vinculada con las virtudes cardinales sobre las cuales descansa la moral de una persona y son los principios que sirven para el desarrollo de otras virtudes conexas como la como la prudencia, justicia, fortalezay templanza. Los jueces, son la piedra angular del eficiente desarrollo de la labor jurisdiccional, razón por la cual deben ser personas moramente sólidas y constantemente capacitadas en el desarrollo de las virtudes conexas.

Pichon P, (2017) analizo “La Necesidad de Incorporar Requisitos Adicionales en la Figura de la Motivación de las Sentencias en el Código Procesal Civil” donde concluyó: a) Con respecto al método y a la técnica aplicados en la presente tesis, considero que han sido adecuados, ya que por un lado se ha hecho uso del método analítico/dogmático al incluir un análisis de los dispositivos legales que regula la motivación en nuestro Código Procesal Civil como en la legislación comparada, además de incluir pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, éste análisis también cuenta con la cita de doctrina nacional y extranjera mencionada a lo largo de la Tesis que le da mayor respaldo a las conclusiones obtenidas; b) Por otro lado, se utilizó el método empírico que conecta lo señalado en la Tesis con la realidad, para lo cual se incluyó la encuesta realizada a abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Arequipa que sirven para corroborar la necesidad de mejorar el tratamiento legal de la motivación

Antecedentes locales

Para Vega (2020), su investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000219-2015-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Casma, 2020? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos

se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso civil

2.2.1.1. Definición

Se define como la rama del derecho procesal, que son características propias, el cual se ocupa del estudio de las institucionales procesales desde el punto de vista civilista (Universidad Peruana los Andes, 2007, pp. 11 - 12)

Davis Echandía citado por la UPA (2007) lo define como el “conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que, mediante la actuación de la ley, puede obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas privada o públicas” (p.12)

2.2.1.2. Principios aplicables

Conforme lo manifiesta Paredes (s.f) los principios son pautas orientadoras de su decisión, estos principios se someten de acuerdo a las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso, por lo tanto, conforme se manifiesta en el Título preliminar del CPC son los siguientes:

- a) principio de dirección e impulso del proceso: La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora

ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. Como lo manifestó (Ticona, 1998) que en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite

- b) Principio de dirección e impulso del proceso; señala en el artículo II del Título Preliminar del CPC estando la Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. Asimismo, manifiesta (Monroy, s.f) el principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual – como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes.
- c) Fines del proceso e integración de la Norma procesal: conforme se señala en el artículo III Título Preliminar del Código procesal Civil en la cual el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
- d) Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal: conforme se manifiesta en el artículo IV del Título Preliminar señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Por la cual Carneluti señala que la iniciativa de partesuele denominarse también en la doctrina como principio de la demanda privada.
- e) Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, conforme se señala en el artículo V del Título Preliminar del CPC, las

audiencias y las actuaciones de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. El proceso se realiza procurando ocurra en el número de actos. (Palacios, s.f; p. 83) refiere que el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad.

- f) Principio de gratuidad en el acceso a la justicia, conforme se manifiesta en el art. VIII del Título Preliminar del CPC refiere que El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

2.2.1.3. Función del proceso civil

Chiovenda citado por UPA (2007) indica que las funciones que posee el derecho procesal civil son:

- i. medio que permite declarar los derechos y situaciones jurídicas (...)
- ii. Proteger los derechos subjetivos (...)
- iii. Concretar que los derechos, se realicen y se ejecuten de manera forzosa con el fin de lograr una satisfacción.
- iv. Busca hacer más fácil el uso de las medidas cautelares, el cual están orientadas a asegurar los derechos (...)

Cusi (2013) refiere que el objeto del proceso que tiene por objeto “la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (parr.1)

2.2.1.4. Clasificación del proceso civil

El Código Procesal Civil en sus secciones V y VI clasifican al proceso civil del siguiente modo:

a) Contenciosos

- i. P. de conocimiento
- ii. P. Abreviado
- iii. P. Sumarísimo
- iv. Proceso Único de ejecución
- v. P. Cautelar

b) No contenciosos (no existe litis, el fin de estos procesos es de eliminar la incertidumbre jurídica)

- i. Inventarios
- ii. Administración judicial de bienes
- iii. Adopción
- iv. Autorización para disponer de derechos de incapaces.
- v. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta.
- vi. Patrimonio familiar.
- vii. Ofrecimiento de pago y consignación.
- viii. Comprobación de Testamento.
- ix. Inscripción y Rectificación de partida.
- x. Sucesión intestada.
- xi. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
- xii. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y,
- xiii. Las demás que la Ley señale

2.2.1.5. El Proceso Único

2.2.1.5.1. Definición

Según Gutiérrez (2008) son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el oficio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza (esta última propia de los procesos plenarios).

En ese sentido, el proceso sumarísimo es un procedimiento de tramitación rápida, establecido para los casos en que la naturaleza de la acción deducida requiera de esta condición para su eficacia o para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador y en los cuales resulta necesario y conveniente fallar con rapidez. (Morales, 2000)

2.2.1.5.2. La finalidad

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz (Quisbert, 2010)

2.2.1.5.3. Estructura del proceso de civil

2.2.1.5.3.1. La demanda

2.2.1.5.3.1.1. Definición

La demanda viene a ser aquel documento mediante el cual se inicia un proceso judicial jurídico, en el que enfrentaran dos partes, con el propósito de que se resuelva sus pretensiones (Ovalle, 2010; p. 49)

Para Grández (s.f.) la demanda es “cuando se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; este mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. Es en esa medida que hablamos del interés, de un sujeto procesal, que no escatimaría medios para lograr su anhelo, cual es ver el interés ajeno subordinado al suyo”.

2.2.1.5.3.1.2. El petitorio de la demanda

Grández (s.f.) por el petitorio, el demandado conocerá el objeto de la demanda y la extensión de las pretensiones del actor; para establecer la sentencia; para reconocer la naturaleza de la providencia jurisdiccional. Por tanto, se considera al petitorio es el corazón de la demanda; es decir en torno al petitorio gira los fundamentos de hecho y de derecho; por lo que su planteamiento debe ser exacto y claro; pues el Juez falla con arreglo a la cosa pedida.

2.2.1.5.3.1.3. Calificación de la demanda

Rioja (2009) señala “el juez tiene el deber de calificar liminarmente la demanda, pudiendo admitirla declarando inadmisibile o improcedente.

- i. Inadmisibile: Omisión o defecto de cumplimiento de los requisitos formales otorgándose un plazo para subsanar (Rioja, 2009)
- ii. Improcedencia: La falta de requisitos de fondo (Rioja, 2009)
En ambos casos la resolución será mediante un auto.

En el caso materia de investigación que mediante resolución número uno la demanda fue declarada admisible concediendo un plazo de cinco días para la contestación por parte del demandado. (Expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.5.3.1.4. Contestación de la demanda

En la presente investigación la contestación de la demanda se dio en el escrito mediante el cual respondió contradiciendo en todo su extremo conforme fue sustentado en el fundamento de hecho y el derecho. (Expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.5.3.1.5. Requisitos de la demanda

Morales (1997) manifiesta que, conforme a las reglas del Código Procesal Civil, la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y

estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio IURA NOVIT CURIA, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, mas no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas. (p.107)

Tal como se manifiesta en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil contienen los requisitos y anexos respectivamente, que deben presentarse en y con la demanda:

- a) Designación del juez ante quien se interpone
- b) Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante
- c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- d) El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- f) La fundamentación jurídica del petitorio.
- g) El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- h) La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- i) Los medios probatorios.
- j) La firma del demandante; o de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto.
- k) Anexos de la demanda.

2.2.1.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Díaz (s.f) refiere que los puntos controvertidos se formula después de la etapa conciliatoria, lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

Los puntos controvertidos son los temas en los cuales va versar la decisión judicial; para ello el Juez concede a las partes el plazo de 3 días a fin de que sean propuestos; cumplido el plazo para proponerlos, el Juez señala los puntos controvertidos.

En el presente caso se formuló los puntos controvertidos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlos; y c) La norma legal que señala la obligación alimentaría (Expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.2.3.3. El auto de saneamiento

El saneamiento procesal llamado también principio de expurgación es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in limine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión. (Morales, s.f)

Mediante este acto el Juez, declara saneado el proceso y por válida la relación judicial entre las partes; es decir existe una controversia que amerita ser resuelta; sin embargo, en este estado del proceso, siendo el saneamiento procesal un filtro, puede rechazar la demanda si aún no está convencido de la relación jurídica valida y de la pretensión del actor

2.2.1.2.3.4. La prueba

2.2.1.2.3.4.1. Definición

Según Sentis (1979) dice “la prueba es verificación y no averiguación” (p.12)

Por otro lado, Alcalá- Zamora concibe a la prueba como el “...conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso...” (p.257)

Para Orrego (s.f) posee tres acepciones en el campo del derecho:

- a) Demostración de la verdad, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento o un derecho que se reclama.
- b) Refiere a medios de prueba o los medios de convicción.
- c) Hechos mismos de la producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales

2.2.1.2.3.4.2. Objeto de la prueba

Para Orrego (s.f) señala que el objeto es “probarse son los hechos, no el derecho”.

Para Devis Echeandía (1965) expresa “...por el objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...” (p.9)

Según el artículo 8 del CC los hechos que no son necesario probarse es:

- a) cuando el derecho emana de la costumbre
- b) Cuando la norma de derecho está contenida en el Ley extranjero.

2.2.1.2.3.4.3. Carga de la prueba

Coviello (1938) señala que “...puede decirse que la carga de la prueba incumbe

a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para él favorables...” (p.563)

Para Puelles (2019) señala que “la carga de prueba como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada”

La carga de la prueba posee dos dimensiones: i) objetiva, ii) subjetiva

2.2.1.2.3.4.4. Valoración de la prueba

Para Obando (2013) la valoración de la prueba permitirá otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

Honstroza (2002) la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (p.103)

2.2.1.2.3.4.5. Tipos de prueba

Los medios o tipos de prueba son los aportes que permiten al tribunal ilustrarse de la forma directa o a través de las personas o documentos con el de dar solución al litigio planteado (FMF, 2016)

Existen 3 tipos de prueba diferentes:

- a) Documentos
- b) Testimonial
- c) Declaración de parte

2.2.1.2.3.4.6. Pruebas actuadas en el proceso

El demandante consigna como medios de prueba los siguientes:

1. Acta de Nacimiento del menor.
2. Constancia de matrícula de estudio.
3. Boletas medicas
4. DNI de la madre

Proveniente del Expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01

2.2.1.2.3.5. La sentencia

2.2.1.2.3.5.1. Definición

Para Cabanellas (2003) “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sientiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (p. 372)

Hilda (2017) señala que la sentencia es acto judicial que normalmente pone fin al proceso y es dictada por un juez unipersonal o un conjunto de jueces reunidos en tribunal, en procesos diferenciados de acuerdo a la materia

Rioja (2017) manifiesta que “la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”

2.2.1.2.3.5.2. Requisitos materiales de la sentencia

Rioja (2017) refiere que los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinalmente se señala como tales los siguientes:

- 1) Congruencia

2) Motivación

3) Exhaustividad

2.2.1.2.3.5.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.2.3.5.3.1. Definición

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum, y la motivación de derecho o in jure y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

2.2.1.2.3.5.3.2. Motivación de los hechos

Lara (2012) refiere que la motivación de hecho refiere a analizar la epistemología aplicada al trabajo de los jueces para emitir la sentencia.

2.2.1.2.3.5.3.3. Motivación jurídica

La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedir. (Mixán Mass, 1987, p. 193 - 203)

2.2.1.2.3.5.4. El principio de congruencia en la sentencia

El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. (De los Santos, s.f)

2.2.1.2.3.6. Medios impugnatorios

2.2.1.2.3.6.1 Definición

Para Monroy (s.f) son instrumentos que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice

un nuevo examen de acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente (p.1)

2.2.1.2.3.6.2. Clases de medios impugnatorios

Monroy (s.f) lo clasifica a los medios impugnatorios en: remedios y recursos.

- a) los remedios: son aquellos donde las partes o terceros legitimados pueden o están facultados de solicitar se reexamine el acto procesal.
- b) los recursos, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones.

2.2.1.2.3.6.3. Medios impugnatorios empleados en el caso concreto

Para el presente caso se utilizó el recurso impugnatorio de apelación conforme al amparo del art. 139 inc. 6 del CPP, la cual el 26 de junio del 2019 siendo el objeto de la apelación que el ad quien jurisdiccional superior, examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que se anule o revoque total o parcial, tal es así, que la norma adjetiva exige que el que interpone la apelación debe fundamentar indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando naturaleza y sustentando la pretensión impugnatoria conforme a los articulo 364 y 366 del CPC (Expediente 00075-2019-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Hinostroza (2012), define a los alimentos como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos.

2.2.2.1.2. Clases de Alimentos

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

1. **Voluntarios:** son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento.
2. **Legales:** se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además, también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios.
3. **Alimentos Permanentes:** Éstos son los que se otorgan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento que justifique lo indispensable de su otorgamiento. Su fundamento está en la posibilidad de que el juicio dure un tiempo no menor, posibilidad muy razonable, por lo que no es posible dejar sin protección al solicitante de los alimentos. Por ello, se permite que se le den al demandante alimentos provisorios mientras se pronuncia sentencia.
4. **Alimentos Provisionales:** Si se dicta sentencia condenatoria para el demandado, los alimentos que se conceden en ella tienen el carácter de alimentos definitivos. Es de destacar que en caso de que la sentencia sea absolutoria para el demandado, el que ha recibido los alimentos provisorios está obligado a restituirlos, a menos que la demanda se haya intentado de buena fe y con fundamento justificable.

2.2.2.1.3. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano

Si bien es cierto, el artículo 481 del Código Civil, establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007)

Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia -salvo el caso del artículo 484- tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización. (Pérez, 2007)

Por este motivo, como anota la doctrina, no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda. En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de 9 de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad. (Martínez, 2007)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288º del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia (Reyes, s.f).

Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del código civil cuando señala: cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella (Reyes, s.f).

2.2.2.2.2. Características

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compración, embargo o renuncia.
- **Intransmisible.** Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.
- **Irrenunciabilidad.** Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: (...) en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de

edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo (...).

- **Incompesables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

- **Imprescriptible.** ...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que “la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.”

- **Reciproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara.

2.2.2.2.3. Regulación

En el artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprenden la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones (Peralta, 2002).

2.2.2.3. El interés superior del niño

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 19° preceptúa: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Asimismo, inciso 1° del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. 2021, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01, que se trata de fijar una pensión de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen

de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases

teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2021

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021, ambas son de calidad muy alta.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>JUEZ : A.C-V.H ESPECIALISTA : L.E.R.P DEMANDADO : M.B.L.D DEMANDANTE : CH.S.K. K</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Santa, quince de julio Del dos mil diecinueve. -</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>De fojas siete a diez, doña K. K. CH. S., interpone demanda de ALIMENTOS, en contra de L. D. M. B., a fin que le asigne una pensión alimenticia a favor de su menor hija D. V. M. CH., ascendiente a la suma de ochocientos soles, en mérito a los siguientes fundamentos:</p> <p>1).- Que, con el demandado mantuvo una relación de convivencia en el domicilio de sus padres, producto de la cual procrearon a su hija D. V. M.Ch., de cuatro años de edad conforme a la partida de nacimiento y copia de documento de identidad que adjunta.</p> <p>2).- Que, el demandado es una persona joven de 20 años de edad que goza de buena salud, lo que le permite trabajar de forma dependiente en su calidad de soldador industrial en la empresa</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No</p>				X							10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Chinalco Perú SA “Proyecto Toromocho” lo que le genera un ingreso mensual ascendiente de S/. 2400.00 soles.</p> <p>3).- Que, la demandante trabaja en forma esporádica en las diferentes fábricas de conservas de pescado de Coishco fileteando pescado para darle los alimentos a su hija, la misma que padece de una enfermedad a los ovarios que a la fecha viene tratando, recibiendo apoyo de sus padres.</p> <p>4).- Que, su hija viene estudiando educación inicial en la Institución Educativa Particular Mi Mundo Ideal de Coishco, lo que le genera gastos por concepto de matrícula y pago de pensiones por la suma de S/. 100.00 soles mensuales, esto aparte de la compra de uniformes, útiles escolares, siendo que pese a los constantes requerimientos realizados al demandado, éste ha hecho caso omiso a sus súplicas, burlándose en muchas oportunidades de su persona.</p> <p><u>Trámite del proceso.</u></p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución uno de fojas catorce/quince, se corre traslado al demandado, quien contesta la demanda, solicitando se declare fundada en parte en mérito a los siguientes fundamentos:</p> <p>1).- Que, es falso que labore para la empresa Chinalco Perú S.A., siendo que el recurrente viene cursando estudios en SENATI, en el cual le faltan más de dos años para acabar su carrera, laborando junto a su padre y su tío como ayudante de albañil, por lo que le pagan en forma mensual la suma de S/. 930.00 soles.</p> <p>2).- Que, el recurrente siempre está pendiente de los alimentos y educación de su hija pese a que aún se encuentra estudiando, no</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rehusándose a pasar una pensión de alimentos, pero solicita se tome en cuenta sus posibilidades económicas y que la demandante también es una persona joven que puede cumplir con sus obligaciones para con su hija.</p> <p>Mediante resolución dos, se tiene por contestada la demanda y señalándose fecha para audiencia única, la que se llevó a cabo conforme al acta de fojas 39/41, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><u>PRIMERO: Proceso judicial</u></p> <p>Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.¹</p> <p><u>SEGUNDO: Pretensión procesal:</u></p> <p>La pretensión de la demandante doña K. K. CH. S. se circunscribe a solicitar una pensión de ALIMENTOS para su menor hija D. V. M. CH., ascendente a la suma de ochocientos soles, de los ingresos que percibe el demandado L. D. M.B.</p> <p><u>TERCERO: Sistema de valoración probatoria.</u></p> <p>De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					X							
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

¹ Tal como lo señala CARNELUTTI cuando dice “el fin de proceso es la composición del litigio para el logro de la paz social” Citado por Ugo Rocco, Tratado de Derecho Procesal Civil, Temis y Desalma, Bogota y Buenos Aires, 1969, Vol. I, p. 114.

<p>probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo establecido en el artículo 196° del citado cuerpo normativo.</p> <p>CUARTO: Respetto de los presupuestos procesales y condiciones de la acción.</p> <p>De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado su identidad, capacidad, legitimidad e interés para obrar, actuando en representación de su menor hija, siendo este Juzgado competente para conocer el presente proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar y artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, Artículo VI del Código Civil y Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>QUINTO: Alcance de los alimentos.</p> <p>Los alimentos pueden conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”², debiéndose precisar que doctrinariamente para que se configuren los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlos; y c) La norma legal que señala la</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

²JOSSERRAND, Louis: Derecho Civil; Tomo I; Vol. II citado por Benjamín Aguilar Llanos Instituto Jurídico de los alimentos; Edit. Cuzco; Lima Perú; 1998; Pag.18.

Motivación del derecho	<p>obligación alimentaría. El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.</p> <p><u>SEXTO: Criterios para fijar los alimentos.</u></p> <p>Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, existen tres presupuestos legales: a) El vínculo familiar; b) El estado de necesidad de acreedor alimentario; y c) Las posibilidades y disponibilidad económica del deudor alimentario, siendo estos dos últimos presupuestos variables en el tiempo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><u>SETIMO: Interés superior del niño</u></p> <p>Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones: Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. OCTAVO: Vinculo paterno filial.</p> <p>Conforme se aprecia del contenido del Acta de Nacimiento de la menor D. V. M. Ch., obrante a fojas tres, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se tiene que el demandado L. D. M. B., ha reconocido a la citada menor como su hija, encontrándose acreditado con ello que entre el demandado y la acreedora alimentaria existe un vínculo paterno - filial, el que al no haber sido cuestionado, resulta suficiente para solicitar los alimentos reclamados, y para concluir que el demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión de alimentos mensual a su menor hija, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil³.</p> <p>NOVENO: Estado de necesidad de la alimentista</p> <p>9.1 Dado que la alimentista es una menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo,</p>	<p>orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dado que, cuenta con cuatro años de edad, lo que se corrobora con el acta de nacimiento corriente a folios tres, por lo que la necesidad de poder alimentarse, vestirse, educarse y salud generan un gasto, que tienen que cubrir los progenitores, siendo que la misma en el año 2018 se encontraba cursando estudios de educación inicial en la Institución Educativa Particular Mi Mundo Ideal de Coishco conforme a los recibos de pago por mensualidad obrantes a fojas 4/5, y siguiendo su proceso educativo, se tiene que el presente año continúa estudiando.</p> <p>9.2 Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, requiere alimentarse, vestirse, educarse, tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad y corta edad, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológico, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.</p> <p>9.3 Asimismo para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, consagrado en el Artículo IX⁴ del Título preliminar del Código de los Niños.</p> <hr/> <p>³ Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.- Por el cónyuge. 2.- Por los descendientes. 3.- Por los ascendientes. 4.- Por los hermanos.</p> <p>³ <i>Artículo IX -Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. - Interés superior del niño y del adolescente. - En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</i></p> <p>Adolescentes, razón por la que este despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor de la menor alimentista.</p> <p><u>DECIMO: Posibilidad económica del obligado</u></p> <p>10.1 A folios 13, obra la Ficha RENIEC del demandado, donde se advierte que nació el 22 de marzo de 1998, por lo que en la actualidad tiene 21 años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hija.</p> <p>10.2 Ahora bien, se tiene que los ingresos del demandado no se han comprobado con documentos fehacientes, pues por parte de la recurrente, ésta afirma que se desempeña como soldador industrial en la empresa minera Chinalco Perú S.A. percibiendo la suma mensual de S/. 2400.00 soles; por su parte el demandado señala en su declaración jurada trabajar como ayudante de albañil obteniendo un ingreso de S/. 930.00 soles mensuales; siendo que dichas afirmaciones deben tomarse con reserva al tratarse de aseveraciones unilaterales que no han sido corroboradas con medio probatorio alguno; debiendo tenerse presente que el demandado en la audiencia única señala trabajar en construcción percibiendo S/. 30.00 soles diarios; y si bien no se tiene certeza respecto a cuánto ascienden sus ingresos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que el demandado realizada actividad laboral para solventar sus gastos conforme ha señalado, máxime que no se acredita en autos que el obligado adolezca una alguna incapacidad que limite su capacidad laboral.</p> <p>10.3 Que, resulta pertinente indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino, además su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el demandado es una persona joven de veintiún (21) años de edad, no habiendo acreditado que se encuentre incapacitado física o mentalmente para trabajar, pues conforme éste mismo señala se encuentra laborando y estudiando en SENATI; es decir, se encuentra en capacidad de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de su hija que van en aumento conforme va desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO: Deberes familiares del demandado</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

De la revisión de los actuados se advierte que el demandado no tiene otro deber familiar que atender; lo que debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor de la menor D. V. M.CH.

¹ "...Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica..." STC 04493-2008-PA/TC Lima. 30-06-2010.

DECIMO SEGUNDO: Deberes de los padres y trabajo doméstico no remunerado

12.1 Cabe mencionar que es responsabilidad de los padres mantener a los hijos, conforme a lo establecido en el artículo 74° incisos a y b) del Código de los Niños y Adolescentes, en la medida que los cuidados y los desvelos lo permitan, considerando que mediante Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico.

12.2 Siendo, que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda, en representación de su menor hija se tiene entonces que es la que se encuentra al cuidado de la menor alimentista, coligiéndose que es quien realiza labores domésticas no remuneradas a favor de la misma, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud; por lo tanto dichas actividades son equiparables a un aporte económico,

<p>teniéndose entonces que la demandante, viene cumpliendo su parte como obligada alimentista, no siendo materia de dilucidación en el presente proceso establecer la capacidad económica de la demandante, quien de realizar actividad laboral, evidentemente coadyuva a la manutención de su hija.</p> <p>12.3 Por lo tanto, siendo que la demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumpla la suya, toda vez que en autos no se aprecia que lo haya venido haciendo de forma adecuada.</p> <p><u>DECIMO TERCERO: Calculo de la pensión de alimentos para la menor.</u></p> <p>De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para con su menor hija, sin descuidar sus propias necesidades personales; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas del alimentista (quien cuenta con cuatro años de edad) y las posibilidades económicas del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social) resulta necesario establecer prudencialmente la pensión de alimentos para la menor D. V. M. Ch. en la suma ascendiente a CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES, de los ingresos que percibe el demandado, con la que deberá acudir de manera mensual, permanente y por adelantado, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda al demandado.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO: Registro de deudores alimentario morosos</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISIÓN: Por tales consideraciones y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación: Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña K. K. CH. S. contra don L. D. M. B. sobre ALIMENTOS; en consecuencia:</p> <p>1) ORDENO que el demandado L.D.M.B., acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/450.00), a favor de su menor hija D. V. M. CH.; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es el <u>11mayo-2019</u>, más intereses legales que se hayan generado, pensión que deberá depositar en la cuenta de ahorros apertura da a favor de la demandante en el Banco de la Nación N° 4-789-186281.</p> <p>2) Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a solicitud de la parte demandante. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. - Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p align="center">PODER JUDICIAL</p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p align="center">SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE</p> <p>EXPEDIENTE : 00075-2019-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : F. G. S.</p> <p>ESPECIALISTA : L. J. M. (TRAMITE)</p> <p>DEMANDADO : M. B. L. D.</p> <p>DEMANDANTE: Ch. S. K. K.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al</i></p>																	
							X												

	<p style="text-align: center;"><u>ACTA DE VISTA DE LA CAUSA</u></p> <p>En Chimbote, siendo las nueve de la mañana del día diez de setiembre del dos mil veinte; presente la Juez del Segundo Juzgado de Familia que Despacha la doctora F. de M. G. S., Juez Titular designada por Disposición Superior; se procede a llevar a cabo de manera virtual y utilizando el aplicativo Google Hangouts Meet, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de ésta sede judicial quien también autoriza llevar a cabo audiencias no urgentes; dado el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio la VISTA DE LA CAUSA, programada para la fecha en el presente proceso número <u>0075-2019-0-2501-JP-FC-01</u> en los seguidos por K. K. Ch. S.; contra L. D. M.B.; sobre Alimentos; y, luego de haberse esperado cinco minutos para que las partes puedan enlazarse a la presente diligencia, se deja constancia de la incomparecencia de ambas partes, pese estar debidamente notificados en sus casillas electrónicas;</p> <p>Revisado el sistema judicial se aprecia de la presentación del escrito 3850-2020 de fecha 28 de agosto del año en curso mediante el cual la parte demandante señala sus datos personales, los mismos que se tienen presentes en el presente proceso; así</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
	<p>mismo se deja constancia que ninguna de las partes procesales <u>HA SOLICITADO INFORME ORAL</u>; consecuentemente se expide la resolución siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA – FAMILIA CIVIL 2020</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS</p> <p>Chimbote, Diez de setiembre</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien</p>				X						

Postura de las partes	<p>Del año dos mil veinte.-</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el demandante L. D. M. B., mediante escrito de folios 52 a 60, contra la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha quince de julio del 2019, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda, y se ordena al demandado L. D. M. B. otorgue una pensión a favor de su menor hija D. V. M. Ch., en la suma de S/.450 como pensión alimenticia mensual, con lo demas que contiene.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>Mediante escrito de demanda [folios 07/10] y siguiente, doña K. K. Ch.</p> <p>S. interpone demanda de alimentos contra L. D. M. B., para que acuda a favor de sus menor hija D. V. M. Ch. (de 5 años nueve meses a la fecha) con una pensión total de S/.800.00 [ochocientos soles] mensuales.</p> <p>Po resolución 01 de folios 14 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don L. D. M. B., a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que con resolución numero DOS de folios 33 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que viene en grado de apelación presentada por don L. D. M. B..</p>	<p>formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

De folios 52 a 60, se aprecia el escrito de apelación formulado por el demandado **L. D. M. B.**, quien solicita se emita nueva resolución valorando todo los actuados que obran en el expediente, ya que considera que la pensión asignada por el Aquo es excesiva, y que se revoque y reforme a la suma de trescientos soles mensuales de acuerdo a los fundamentos que pasa a exponer:

- 1) Que, el A quo, al emitir la resolución impugnada, al parecer no ha realizado una valoración correcta de todos lo actuaos, y esto ha traído como consecuencia que se haya expedido una resolución contraviniendo nuestros preceptos legales, como claramente lo establecen los artículos 481° del Código Civil y el articulo 188° Y 189° Del Código Procesal Civil, que el error de hecho que se ha cometido al señalarse una pensión alimenticia exorbitante, perjudicial y que escapa de toda lógica, pues no es posible, que no se haya tomado en cuenta que en la actualidad el recurrente no tiene las posibilidades económicas, por lo tanto se le hace difícil que pueda pagar la pensión alimenticia fijada ya que con ello según refiere se pone en peligro su propia subsistencia, toda vez que su situación económica no es holgada.

- 2) Que al fijarse una pensión equivalente a S/450 soles, se está atentando contra el derecho básico a un mejor bienestar y de igualdad ante la ley que deben tener las familias, pues se perjudica enormemente, ya que

	<p>en ningún momento se ha tomado en cuenta mis posibilidades económicas al grado de poner en riesgo mi propia subsistencia.</p> <p>3) El a quo, ha fundamentado su resolución erróneamente, de la siguiente manera: a) En su fundamento decimo, el A quo dice lo siguiente: Que, en este fundamento, el A quo no ha realizado una correcta valoración de los actuados y de la norma procesal, ya que al emitirse la sentencia y señalarse como pensión S/ 450 soles, sin tener siquiera las pruebas necesarias que al menos hagan presumir que gozo de una economía al menos holgada, mas aun de contar con carga de estar estudiando con el fin de tener una mejor economía y así se corrobora y se desprende del <u>decimo considerando</u>, en el cual entre otros puntos que se señala “10.1) a folios 13, obra la ficha de la RENIEC del demandado, donde se advierte que nació el 22 de marzo de 1998, por lo que en la actualidad tiene 21 años, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos para su subsistencia y la de su menor hija. 10.2) Ahora bien se tiene que los ingresos del demandado no se han comprobado con documento fehacientes, pues por parte del recurrente, esta afirma que se desempeña como soldador industrial en la empresa minera Chinalco Perú S.A percibiendo la suma mensual de S/ 2,400.00 soles; por su parte el demandado señala en su declaración jurada trabajar como ayudante de albañil obteniendo un ingreso de S/ 930.00 mensuales. 10.3) Que resulta pertinente indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los ingresos que declara el demandado, sino además su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y actitud para el trabajo, pues el demandado es una persona joven de 21 años de edad. Cabe indicar que el a quo, no ha tomado en cuenta la carga que tiene el recurrente en la actualidad ya que viene estudiando con el objetivo de mejor situación económica y para ello viene trabajando como ayudante de albañil junto a su padre y su tío, el recurrente no pretende sustraerse de su obligación de padre ya que pese a estar estudiando siempre ha venido cumpliendo con su menor hija, siendo esto de acuerdo a sus posibilidades económicas. De lo que se colige que el demandado no es ajeno a su responsabilidad de padre pero también es consciente que cuenta con carga. Además cabe señalar que el Aquo no ha tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor de la menor D. V. M. Ch., que el obligado también cuenta con más carga, situación que no le permite emocionare de manera irresponsable con dicho monto ya que el mismo no las podrá cumplir cabalmente, tal situación afectaría la propia subsistencia del demandado, eso no quiere decir que el mismo pretenda sustraerse de su obligación de padre si no que por el contrario se fije una pensión acorde a su situación actual. De lo que colige que el Aquo a emitido una sentencia basándose en sentimentalismos siendo esta abusiva, lo cual no voy a poder cumplir con el pago de las pensiones devengadas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y alimenticias por cuanto se estaría poniendo en riesgo mi subsistencia.</p> <p>4) Que no se ha valorado de manera justa y equitativa todos los medios probatorios en su conjunto. El análisis de la posibilidad económica del demandado y el estado de necesidad del menor alimentista no está de acuerdo a ley, en merito al principio de equidad, ya que la justicia es para ambos y no para una de las partes. Además es de tenerse en cuenta las posibilidades económicas del demandado, ya que debió haberse valorado de manera justa y legal los ingresos actuales de demandado quien refiere no tiene trabajo estable y la accionante no a podido demostrar con documentos, que el recurrente cuente con buenos ingresos. Habiéndolo sentenciado a que cumpla con una pensión de S/ 450 soles, monto que considera abusivo lo cual no va a poder cumplir, ya que refiere su situación es precaria.</p> <p>5) Existe error de hecho, por cuanto el A quo con criterio errado no ha actuado equitativamente al momento de resolver, no ha tenido en consideración, ya que en uno de los puntos controvertidos de la presente demanda, era determinar las posibilidades económicas de que deba dar los alimentos, es por ello que era determinar o saber cuáles eran mis ingresos económico, hecho el cual no se aprobó con ningún documento, mas aun cuando la accionante no ha acreditado que gano la suma de S/2.400.00 soles.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6) Que el colegiado no ha aplicado correctamente el Art. 188 del Código Procesal Civil (primer párrafo), que establece “Que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las posibilidades circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor” tampoco el A quo, aplico correctamente el Art 188° de Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuesto por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]</p> <p>Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio. SEGUNDO:</p> <p>[Noción de Alimentos]</p> <p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <i>[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento,</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia</p>					X						
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><i>habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</i></p> <p>TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)</i>”.</p> <p>CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]</p> <p>Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: <u>1. La obligación establecida por ley</u>: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú²); <u>2. Estado de necesidad del alimentista</u>: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; <u>3. Capacidad del obligado</u>: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, <u>4. Fijación de pensión proporcional</u>: La pensión de alimentos debe ser</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										20
	<p>_____</p> <p>⁽¹⁾ Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2),3) y4).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p>										

Motivación del derecho	<p>² Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".</p> <p>fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>QUINTO: [Análisis del Caso concreto]</p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados. Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la menor D. V. M. Ch. nacido en fecha 9 de diciembre del 2014, es decir a la fecha tiene 4 años de edad, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la menor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281^{o3} del Código Procesal</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X							
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

³ Artículo 281.- Presunción judicial.- El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

<p>Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento.</p> <p><u>SEXTO:</u> [Situación Económica y Particular del Obligado]</p> <p>En dicho sentido es de advertirse, que en el escrito postulatorio la demandante a indicado que el demandado labora en la empresa minera Chinalco Perú S.A percibiendo la suma de S/2,400.00 (dos mil cuatrocientos) soles mensuales, no obstante a través de la resolución numero UNO (folio 14) se ofició a la empresa Minera Chinalco S.A, con la finalidad de que informe a este despacho si el demandado labora en su empresa, no obstante en autos no se observa respuesta alguna; por su parte el demandado en su escrito presentado en folios 28 refiere que es estudiante de SENATI, además ha presentado una declaración jurada donde sostiene que percibe la cantidad de S/930 soles mensuales y que se desempeña como ayudante de albañil, posteriormente en la audiencia única el demandado a referido que actualmente trabaja en construcción y percibe el monto de S/ 30.00 soles diarios, no pudiendo determinarse un monto exacto de lo que percibe el demandado, no obstante si queda demostrado que es una persona joven laboralmente activa, que se encuentra en la capacidad de generar ingresos económicos, y que según el reporte de sunat que se agrega a los autos, tiene RUC 10752216733, el mismo que se encuentra activo, lo que le permite realizar actividades adicionales a las indicadas en su declaración jurada que puedan generarle ingresos, presumiéndose razonablemente que el demandado tiene la capacidad de cumplir con su</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación, además a la fecha se tiene que el demandado no tiene deberes familiares que le impidan cumplir con su obligación de padre alimentista.</p> <p>SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]</p> <p>Es pertinente precisar que la Juez de origen justifica en la parte considerativa de la sentencia [fojas 52/60] el por qué fija la pensión en la suma S/. 450.00 Soles a favor de su hijo, la cual a criterio del Juez de primera instancia ha sido determinada considerando los medios de prueba ofrecidos en la etapa postulatoria del proceso, y las declaraciones que hacen las parte en la audiencia de pruebas por lo que la sentencia se encuentra debidamente motivada tal y como lo garantiza el artículo 139° de la Constitución política del Perú.</p> <p>El demandado en su escrito de apelación (punto cinco) sostiene que no se ha podido demostrar que cuente con buenos ingresos, no obstante se debe tener en claro que la norma sustantiva contenida en el artículo 481° del C.C refiere que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos de obligado a prestar alimentos; pese a ello el demandado en su declaración jurada refiere que percibe la cantidad de S/930 soles mensuales, documento que se debe tomado con reserva puesto que es su propio dicho, pero si tenemos en cuenta dicho monto y calculamos la pensión de alimentos en función a los ingresos del demandado la norma nos dice que el porcentaje máximo es el 60% (inciso 6 del artículo 648° del C.P.C), ahora bien revisando el monto que se fijo en la sentencia encausa es de S/ 450 soles, lo que dividido en los 30 días del mes daría un resultado de 15 soles diario, y teniendo en cuenta los gastos de alimentación, las comidas básicas que le corresponde al ser humano (las cuales son desayuno, almuerzo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y merienda), además de los gastos de vestimenta, recreación, salud, educación y otros; la cantidad fijada en la sentencia de fecha quince de julio del año 2019 sería proporcional, aunado a ello que el demandante es quien procreó junto con la madre a la menor D. V. M. Ch. y ambos tienen la obligación fraternal de darle calidad básica de vida a la menor, siendo deber de los padres el velar por los hijos de forma decorosa y proporcional, esforzándose para otorgarles una mejor calidad de vida. Todo lo antes expuesto determina que el demandado desempeña una labor económica que le permita cubrir sus gastos de alimentación; entre otros; situación que evidencia que el demandado tiene ingresos que le permitan cumplir con su obligación alimentaria para con su menor hija, aunado a ello que no se ha acreditado en autos que el demandado tenga deberes familiares, además de ser una persona joven de 22 años, sin alguna discapacidad que le impida doblar esfuerzos para generarse mayores ingresos a fin de cumplir con su obligación alimentaria para su menor hija quien a la fecha cuenta con 5 años nueve meses de edad, tiene gastos de alimentación salud y educación, y demás múltiples necesidades del alimentista, en consecuencia se debe confirmar la venida en grado sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variabilidad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación del demandado.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Finalmente, hay que tener en cuenta que ambos padres tienen la obligación de alimentar a su hijo, por lo que debemos señalar que respecto a la demandante en su condición de madre del acreedor alimentario, viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado sobre su hija, preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal, labores que puede hacer en forma directa o contratando a una persona que se encargue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las labores del hogar y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hija, debiendo considerarse como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la madre, para el cuidado y desarrollo del alimentista, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 481° del código Civil, sin perjuicio que las necesidades que no puedan ser cubiertas con la pensión de alimentos, será la madre la que tendrá que cubrir dichos gastos o necesidades del alimentista que no puedan ser cubiertas por la pensión materia de autos, señalando finalmente que en materia de alimentos no existe la cosa juzgada y la pensión de alimentos siempre está sujeta a revisión, en atención de las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del obligado; en tal virtud debe confirmarse la sentencia venida en grado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución CUATRO de fecha quince de julio del 2019 (folios 42 a 48) que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, interpuesta por doña K. K. Ch. S. contra L. D. M. B. sobre ALIMENTOS en consecuencia ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hijo D. V. M- Ch., con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES [S/.450.00], más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada”; disponiéndose que por secretaría se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Previo conocimiento de las partes, Con lo que se da por concluida la presente diligencia sin que sea firmada manualmente considerando que la presente audiencia se está realizando mediante GOOGLE HANGOUTS MEET, el cual queda grabado en audio y video, proceda la asistenta de juez con descargar la presente resolución en el sistema judicial previa firma digital de la magistrada y secretaria judicial. Notificada que sea la presente resolución en el modo y forma de ley, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Nota. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
									X	[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
									X	[9 - 10]						Muy alta
										X						[7 - 8]

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* . Lima : Gaceta Juridica .
- Alcala Zamora, N. (1974). *La teoria general del proceso y la enseñanza del Derecho Procesal* . UNAM .
- Angel, A. (11 de 07 de 2018). *The new york times*. Obtenido de <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Arribas, G. (17 de julio de 2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Recuperado el 24 de mayo de 2020, de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopedia de Derecho Usual* (Vol. Tomo VII). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Codigo civil y otras disposiciones legales* (15 Edic. ed.). Lima: Ed. RODHAS.
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia* . Obtenido de Blogger: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cardoza Ayllón, A. (8 de mayo de 2020). *Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19*. Obtenido de Enfoque : <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>
- Casal , J., & Mateu, E. (2003). *En. Rev Epidem Med. Prev. 1: 3-7 Tipos de Muestreo*. Barcelona: CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Charry, J. (05 de 07 de 2017). *Semana*. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>
- Claria, O. J. (1968). *Actividad en el proceso judicial. en cuaderno de los Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Politicas* . Argentina : Universidad de Córdoba .
- Coviello, N. (1938). *Doctrina general del derecho civil*. México: Hispano - Americana.

- Cusi, A. E. (22 de agosto de 2013). *Proceso De Conocimiento*. Recuperado el 27 de 06 de 2019, de andrescusi: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>
- De los Santos, M. (s.f). *Postulación Y Flexibilización De La Congruencia*. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>
- De Santo, V. (1988). *El proceso civil*. Buenos Aires: Editorial Universidad. Obtenido de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn16
- Debert, G. G., & Brocksom, S. (2015). *La Violencia de Género y la administración de la justicia en Brasil: el caso de São Paulo. Gender Violence and Administration of Justice in Brasil: the case of São Paulo*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <https://revistas.uam.es/reviuem/article/view/2222/0>
- Devis Echandia, H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultados de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de Derecho procesal*, 9 - 53.
- Devis, E. H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de derecho procesal* .
- Díaz. (2007). *La motivacion de las sentencias* . Madrid.
- Díaz Vargas, C. (s.f). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Obtenido de *Revista Jurídica Cajamarca* : <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Estrada, G. (05 de 07 de 2018). *El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/la-cara-politica-de-la-justicia-en-america-latina-238392>
- FMF. (2016). *Tipos de la prueba en el derecho procesal. Procedimiento y medios de prueba* . Obtenido de *El jurista*: <https://www.eljuristaoposiciones.com/tipos-prueba-derecho-procesal-procedimiento-medios-prueba/>
- Font, M. A. (s.f). *Guía de Estudio: Procesal civil y comercial* . Editorial Estudio .
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencia y la sana crítica*. Chile : Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de .
- Grández Odiaga, J. d. (s.f). *los requisitos de la demanda* . Obtenido de *Revista Juridica de Cajamarca* : <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA5/demanda.htm>

- Gutierrez Polo, C. A., & Amaya Monzon, W. (2019). *Motivación del extremo sobre reparación civil en sentencias condenatorias por delitos de peligro*. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/13038>
- Hernández, Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Ed. Mc Graw Hill.
- Hilda. (20 de enero de 2017). *Tipos de sentencia*. Obtenido de La Guía : <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/tipos-de-sentencias>
- Hinostraza Mínguez, A. (2005). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Tercera edición ed.). Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, M. A. (2010). *Derecho procesal civil - Medios impugnatorios*. Lima - Perú : Jurista Editores .
- Hinostraza Mínguez, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogota : Ed. Temis; Palestra Editores .
- Itriago, A. (15 de julio de 2020). *¿Es independiente el sistema de justicia en Venezuela?* Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/el-sistema-de-justicia-es-venezuela-es-independiente-518362>
- Jinesta, L. E. (2009). *La nueva justicia administrativa en Costa Rica*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de http://ernestojinesta.com/la_nueva_justicia_administrativa_en_costa_rica.pdf
- Lara Chagoyán, R. (2012). *Motivación de los hechos: reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer*. Obtenido de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/77>
- López Chocarro, I. (30 de octubre de 2019). *Las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia: ¿la solución a un modelo organizativo totalmente superado?* Obtenido de CincoDias : https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/10/30/legal/1572419062_529832.html
- Mejía García, Y. S. (2017). *UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO*. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2020>

- Mejía, M. (05 de 08 de 2018). *andina*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-corrupcion-y-jueces-los-casos-mas-sonados-los-ultimos-anos-720295.aspx>
- Ministerio de Economía y Finanzas . (mayo de 2004). *Los Sistemas de Pensiones en Perú*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf
- Mixán Mass, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Monroy Gálvez, J. (s.f). *Introduccion al proceso civil*. Santa Fé de Bogota - Colombia: Temis.
- Monroy Gálvez, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* . Obtenido de Universidad de Lima: <file:///F:/Downloads/15354-Texto%20del%20artículo-60953-1-10-20161003.pdf>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Morales Godo, J. (1997). *La demanda y el nuevo código procesal civil peruano* . Trujillo : Fondo de Cultura Jurídica .
- Morales Godo, J. (s.f). *Saneamiento procesal* . Obtenido de <https://www.docsity.com/es/saneamiento-procesal-2/4631948/>
- Morán Vargas, R. (s.f). *Proceso no contencioso en vía judicial*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos82/procesos-no-contencioso-via-judicial/procesos-no-contencioso-via-judicial.shtml>
- Obando Blanco, V. R. (19 de enero de 2013). *La valoración de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica,+la+sana+critica,+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Obando Blanco, V. R. (2013). *La valoración de la prueba* . Obtenido de [jurídica : file:///F:/Downloads/Basada+en+la+lógica,+la+sana+critica,+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf](file:///F:/Downloads/Basada+en+la+lógica,+la+sana+critica,+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf)
- Odar, C. F. (2016). ANÁLISIS HISTÓRICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ Y SU DEBILIDAD AL AFRONTAR CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MUJERES EN CONFLICTO ARMADO INTERNO. *Noûs*, 7(9), 53. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/nu/article/view/285>
- Oficina de Normalización Provicional (ONP). (S.F). *Sistema Nacional de Pensiones - SNP (D.L. N° 19990)*. Obtenido de ONP:

https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_afiliarme_snp/tipos_regimenes_pensionarios_prestaciones/inf/pension_jubilacion_19990

- Olav, O. (4 de mayo de 2017). *La doctrina en el derecho procesal*. Obtenido de in SlideShare: <https://es.slideshare.net/OlavOo1/la-doctrina-en-el-derecho-procesal>
- ONU. (04 de 03 de 2019). *La crisis global de vivienda tiene origen en la falta de acceso a la justicia*. Recuperado el 16 de 05 de 2019, de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452161>
- Orrego Acuña, J. A. (s.f). *Teoría de la prueba* . Obtenido de file:///F:/Downloads/Teoría+de+la+prueba.pdf
- Ovalle Favela, J. (2010). *Derecho procesal civil* . México : Oxford. Obtenido de <http://juridicamenteblog.blogspot.com/2013/03/la-demanda.html>
- Paipa, M. d. (2018). *Administración de Justicia en la Jurisdicción Laboral Venezolana*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <https://knigozal.com/store/gb/book/administraci3n-de-justicia-en-la-jurisdicci3n-laboral-venezolana/isbn/978-620-2-10304-6>
- Palacios, E. (s.f). *Manual del Derecho Procesal Civil* .
- Paredes Romero, A. (s.f). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Obtenido de UNSCH: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pásara, L. (21 de 07 de 2018). *La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1282514-prestigio-instituciones-justicia-halla-peor-momento>
- Pichon Ponce, A. (2017). *La Necesidad de Incorporar Requisitos Adicionales en la Figura de la Motivación de las Sentencias en el Código Procesal Civil*. Obtenido de Universidad Católica de San María : <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6684>
- Porcel, R. (05 de agosto de 2019). *Argentina: la administración de justicia, en su hora más oscura* . Obtenido de El Ojo Digital: <http://www.elojodigital.com/contenido/17722-argentina-la-administraci-n-de-justicia-en-su-hora-m-s-oscura>
- Prieto Castro, L. (1985). *"Tratado de Derecho Procesal Civil Proceso Declarativo Proceso de ejecución"* (1 Y 2 ed.). PAMPLONA.
- Prieto Monroy, C. A. (2003). *El proceso y el debido proceso* . Obtenido de Vniversitas. Universidad Javeriana: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Puelles, J. D. (2019). *La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia*. Obtenido de ENFOQUE (.) DERECHO:

<https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>

Quispe, T. R. (2015). *LA NOTIFICACION VIRTUAL Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ*. Recuperado el 9 de 1 de 2019, de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/ssias/article/view/160>

Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Berudez, A. (2009). *Improcedencia de la demanda* . Obtenido de pucp.edu: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/improcedencia-de-la-demanda/>

Rios Colqui, E. A. (2017). *UNIVERSIDAD DE HUANUCO* . Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/458;jsessionid=B76F3259772CA3255C8D8E015A157648>

Sagastegui, U. P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil* . Lima - Perú : Ed. San Marcos .

Salas, M. (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.

Sentis Melendo, S. (1979). *La prueba, los grandes temas del derecho probatorio* . Buenos Aires : Ediciones Juridicas Europa América .

Solicitar pensión de viudez (D.L. N° 19990). (06 de agosto de 2020). Obtenido de Gob.pe: <https://www.gob.pe/714-solicitar-pension-de-viudez-por-fallecimiento-de-pensionista-d-l-19990>

Ticona Málaga, J. A. (2018). *Universidad César Vallejo*. Obtenido de Repositorio Digital Institucional: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23017>

Ticona Postigo, V. (1998). *Analisis y comentarios al Código Procesal Civil* . Lima : San Marcos .

ULADECH. (15 de 01 de 2019). RESOLUCIÓN N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. Chimbote.

Universidad Peruana los Andes. (2007). *Derecho Procesal Civil I_ Pproceso de conocimiento, abreviado y sumarisimo*. Obtenido de Universidad Peruana los

Andes:

file:///F:/Documents/Libros%20y%20ponencias%20winny/libros/DERECHO
_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONO.pdf

Vera , E., & Lupe , M. (2020). *Los patrones de Ucayali: lo que dicen las investigaciones de la muerte del fiscal acusado de liderar mafia*. Obtenido de Thinkbook: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/la-muerte-del-fiscal-acusado-de-liderar-mafia-de-ucayali-lo-que-dicen-las-investigaciones-poder-judicial-ucayali-luis-jara-noticia/>

Zolezzi Ibárcena, L. (s.f). *Teoria general del proceso*. Obtenido de <file:///F:/Downloads/6426-24808-1-PB>.

A N E X O S

ANEXO 1. Sentencia de primera y segunda instancia



Corte Superior de Justicia del Santa
Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santa

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Santa

EXPEDIENTE : 00075-2019-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A.C-V.H

ESPECIALISTA : L.E.R.P

DEMANDADO : M.B.L.D

DEMANDANTE : CH.S.K. K

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Santa, quince de julio

Del dos mil diecinueve. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

De fojas siete a diez, doña **K. K. CH. S.**, interpone demanda de ALIMENTOS, en contra de **L. D. M. B.**, a fin que le asigne una pensión alimenticia a favor de su menor hija **D. V. M. CH.**, ascendiente a la suma de ochocientos soles, en mérito a los siguientes fundamentos:

- 1).- Que, con el demandado mantuvo una relación de convivencia en el domicilio de sus padres, producto de la cual procrearon a su hija D. V. M.Ch., de cuatro años de edad conforme a la partida de nacimiento y copia de documento de identidad que adjunta.
- 2).- Que, el demandado es una persona joven de 20 años de edad que goza de buena salud, lo que le permite trabajar de forma dependiente en su calidad de soldador industrial en la empresa Chinalco Perú SA “Proyecto Toromocho” lo que le genera un ingreso mensual ascendiente de S/. 2400.00 soles.
- 3).- Que, la demandante trabaja en forma esporádica en las diferentes fábricas de conservas de pescado de Coishco fileteando pescado para darle los alimentos a su hija, la misma que padece de una enfermedad a los ovarios que a la fecha viene tratando, recibiendo apoyo de sus padres.

4).- Que, su hija viene estudiando educación inicial en la Institución Educativa Particular Mi Mundo Ideal de Coishco, lo que le genera gastos por concepto de matrícula y pago de pensiones por la suma de S/. 100.00 soles mensuales, esto aparte de la compra de uniformes, útiles escolares, siendo que pese a los constantes requerimientos realizados al demandado, éste ha hecho caso omiso a sus súplicas, burlándose en muchas oportunidades de su persona.

Trámite del proceso.

Admitida a trámite la demanda mediante resolución uno de fojas catorce/quince, se corre traslado al demandado, quien contesta la demanda, solicitando se declare fundada en parte en mérito a los siguientes fundamentos:

1).- Que, es falso que labore para la empresa Chinalco Perú S.A., siendo que el recurrente viene cursando estudios en SENATI, en el cual le faltan más de dos años para acabar su carrera, laborando junto a su padre y su tío como ayudante de albañil, por lo que le pagan en forma mensual la suma de S/. 930.00 soles.

2).- Que, el recurrente siempre está pendiente de los alimentos y educación de su hija pese a que aún se encuentra estudiando, no rehusándose a pasar una pensión de alimentos, pero solicita se tome en cuenta sus posibilidades económicas y que la demandante también es una persona joven que puede cumplir con sus obligaciones para con su hija.

Mediante resolución dos, se tiene por contestada la demanda y señalándose fecha para audiencia única, la que se llevó a cabo conforme al acta de fojas 39/41, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Proceso judicial

Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.⁴

SEGUNDO: Pretensión procesal:

La pretensión de la demandante doña **K. K. CH. S.** se circunscribe a solicitar una pensión de ALIMENTOS para su menor hija **D. V. M. CH.**, ascendente a la suma de ochocientos soles, de los ingresos que percibe el demandado **L. D. M.B.**

TERCERO: Sistema de valoración probatoria.

⁴ Tal como lo señala CARNELUTTI cuando dice “el fin de proceso es la composición del litigio para el logro de la paz social” Citado por Ugo Rocco, Tratado de Derecho Procesal Civil, Temis y Desalma, Bogota y Buenos Aires, 1969, Vol. I, p. 114.

De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo establecido en el artículo 196° del citado cuerpo normativo.

CUARTO: Respecto de los presupuestos procesales y condiciones de la acción.

De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado su identidad, capacidad, legitimidad e interés para obrar, actuando en representación de su menor hija, siendo este Juzgado competente para conocer el presente proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar y artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, Artículo VI del Código Civil y Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.

QUINTO: Alcance de los alimentos.

Los alimentos pueden conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”⁵, debiéndose precisar que doctrinariamente para que se configuren los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlos; y c) La norma legal que señala la obligación alimentaria. El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

SEXTO: Criterios para fijar los alimentos.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, existen tres presupuestos legales: a) El vínculo familiar; b) El estado de necesidad de acreedor alimentario; y c) Las posibilidades y disponibilidad económica del deudor alimentario, siendo estos dos últimos presupuestos variables en el tiempo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

SETIMO: Interés superior del niño

Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990,

²JOSSERRAND, Louis: Derecho Civil; Tomo I; Vol. II citado por Benjamín Aguilar Llanos Instituto Jurídico de los alimentos; Edit. Cuzco; Lima Perú; 1998; Pag.18.

publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones: Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. **OCTAVO: Vínculo paterno filial.**

Conforme se aprecia del contenido del Acta de Nacimiento de la menor **D. V. M. Ch.**, obrante a fojas tres, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se tiene que el demandado **L. D. M. B.**, ha reconocido a la citada menor como su hija, encontrándose acreditado con ello que entre el demandado y la acreedora alimentaria existe un vínculo paterno - filial, el que al no haber sido cuestionado, resulta suficiente para solicitar los alimentos reclamados, y para concluir que el demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión de alimentos mensual a su menor hija, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil³.

NOVENO: Estado de necesidad de la alimentista

9.1 Dado que la alimentista es una menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que, cuenta con cuatro años de edad, lo que se corrobora con el acta de nacimiento corriente a folios tres, por lo que la necesidad de poder alimentarse, vestirse, educarse y salud generan un gasto, que tienen que cubrir los progenitores, siendo que la misma en el año 2018 se encontraba cursando estudios de educación inicial en la Institución Educativa Particular Mi Mundo Ideal de Coishco conforme a los recibos de pago por mensualidad obrantes a fojas 4/5, y siguiendo su proceso educativo, se tiene que el presente año continúa estudiando.

9.2 Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, requiere alimentarse, vestirse, educarse, tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad y corta edad, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológico, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.

9.3 Asimismo para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, consagrado en el Artículo IX⁴ del Título preliminar del Código de los Niños.

4 Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.

⁴ *Artículo IX -Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. - Interés superior del niño y del adolescente. - En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.*

Adolescentes, razón por la que este despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor de la menor alimentista.

DECIMO: Posibilidad económica del obligado

10.4 A folios 13, obra la Ficha **RENIEC** del demandado, donde se advierte que nació el 22 de marzo de 1998, por lo que en la actualidad tiene 21 años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hija.

10.5 Ahora bien, se tiene que los ingresos del demandado no se han comprobado con documentos fehacientes, pues por parte de la recurrente, ésta afirma que se desempeña como soldador industrial en la empresa minera Chinalco Perú S.A. percibiendo la suma mensual de S/. 2400.00 soles; por su parte el demandado señala en su declaración jurada trabajar como ayudante de albañil obteniendo un ingreso de S/. 930.00 soles mensuales; siendo que dichas afirmaciones deben tomarse con reserva al tratarse de aseveraciones unilaterales que no han sido corroboradas con medio probatorio alguno; debiendo tenerse presente que el demandado en la audiencia única señala trabajar en construcción percibiendo S/. 30.00 soles diarios; y si bien no se tiene certeza respecto a cuánto ascienden sus ingresos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “**que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado**”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que el demandado realizada actividad laboral para solventar sus gastos conforme ha señalado, máxime que no se acredita en autos que el obligado adolezca una alguna incapacidad que limite su capacidad laboral.

10.6 Que, resulta pertinente indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino, además su **capacidad para generar ingresos**, teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el demandado es una persona joven de veintiún (21) años de edad, no habiendo acreditado que se encuentre incapacitado física o mentalmente para trabajar, pues conforme éste mismo señala se encuentra laborando y estudiando en SENATI; es decir, se encuentra en capacidad de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de su hija que van en aumento conforme va desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

DECIMO PRIMERO: Deberes familiares del demandado

De la revisión de los actuados se advierte que el demandado no tiene otro deber familiar que atender; lo que debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor de la menor D. V. M.CH.

¹ "...Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica..." STC 04493-2008-PA/TC Lima. 30-06-2010.

DECIMO SEGUNDO: Deberes de los padres y trabajo doméstico no remunerado

12.1 Cabe mencionar que es responsabilidad de los padres mantener a los hijos, conforme a lo establecido en el artículo 74° incisos a y b) del Código de los Niños y Adolescentes, en la medida que los cuidados y los desvelos lo permitan, considerando que mediante Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico.

12.4 Siendo, que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda, en representación de su menor hija se tiene entonces que es la que se encuentra al cuidado de la menor alimentista, coligiéndose que es quien realiza labores domésticas no remuneradas a favor de la misma, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud; por lo tanto dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante, viene cumpliendo su parte como obligada alimentista, no siendo materia de dilucidación en el presente proceso establecer la capacidad económica de la demandante, quien de realizar actividad laboral, evidentemente coadyuva a la manutención de su hija.

12.5 Por lo tanto, siendo que la demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumpla la suya, toda vez que en autos no se aprecia que lo haya venido haciendo de forma adecuada.

DECIMO TERCERO: Calculo de la pensión de alimentos para la menor.

De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para con su menor hija, sin descuidar sus propias necesidades personales; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas del alimentista (quien cuenta con cuatro años de edad) y las posibilidades económicas del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social) resulta necesario establecer prudencialmente la pensión de alimentos para la menor D. V. M. Ch. en la suma ascendiente a CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES, de los ingresos que percibe el demandado, con la que deberá acudir de manera mensual, permanente y por adelantado,

la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda al demandado.

DÉCIMO CUARTO: Registro de deudores alimentario morosos

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación:

Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **K. K. CH. S.** contra don **L. D. M. B.** sobre ALIMENTOS; en consecuencia:

3) **ORDENO** que el demandado **L.D.M.B.**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/450.00), a favor de su menor hija **D. V. M. CH.**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es el 11 mayo-2019, más intereses legales que se hayan generado, pensión que deberá depositar en la cuenta de ahorros apertura da a favor de la demandante en el Banco de la Nación N° 4-789-186281.

4) Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a solicitud de la parte demandante. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. - Tómese razón y hágase saber.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00075-2019-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : F. G. S.

ESPECIALISTA : L. J. M. (TRAMITE)

DEMANDADO : M. B. L. D.

DEMANDANTE: Ch. S. K. K.

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote, siendo las nueve de la mañana del día diez de setiembre del dos mil veinte; presente la Juez del Segundo Juzgado de Familia que Despacha la doctora F. de M. G. S., Juez Titular designada por Disposición Superior; se procede a llevar a cabo de manera virtual y utilizando el aplicativo Google Hangouts Meet, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de ésta sede judicial quien también autoriza llevar a cabo audiencias no urgentes; dado el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio la **VISTA DE LA CAUSA**, programada para la fecha en el presente proceso número **0075-2019-0-2501-JP-FC-01** en los seguidos por K. K. Ch. S.; contra L. D. M.B.; sobre Alimentos; y, luego de haberse esperado

cinco minutos para que las partes puedan enlazarse a la presente diligencia, se deja constancia de la incomparecencia de ambas partes, pese estar debidamente notificados en sus casillas electrónicas; Revisado el sistema judicial se aprecia de la presentación del escrito 3850-2020 de fecha 28 de agosto del año en curso mediante el cual la parte demandante señala sus datos personales, los mismos que se tienen presentes en el presente proceso; así mismo se deja constancia que ninguna de las partes procesales HA SOLICITADO INFORME ORAL; consecuentemente se expide la resolución siguiente:

SENTENCIA DE VISTA – FAMILIA CIVIL 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, Diez de setiembre

Del año dos mil veinte.-

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por el demandante **L. D. M. B.**, mediante escrito de folios 52 a 60, contra la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha quince de julio del 2019, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda, y se ordena al demandado **L. D. M. B.** otorgue una pensión a favor de su menor hija **D. V. M. Ch.**, en la suma de S/.450 como pensión alimenticia mensual, con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda [folios 07/10] y siguiente, doña **K. K. Ch. S.** interpone demanda de alimentos contra **L. D. M. B.**, para que acuda a favor de sus menor hija **D. V. M. Ch.** (de 5 años nueve meses a la fecha) con una pensión total de S/.800.00 [ochocientos soles] mensuales.

Po resolución 01 de folios 14 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don **L. D. M. B.**, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que con resolución numero **DOS** de folios 33 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que viene en grado de apelación presentada por don **L. D. M. B.**.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

De folios 52 a 60, se aprecia el escrito de apelación formulado por el demandado **L. D. M. B.**, quien solicita se emita nueva resolución valorando todo los actuados que obran en el expediente, ya que considera que la pensión asignada por el A quo es excesiva, y que se revoque y reforme a la suma de trescientos soles mensuales de acuerdo a los fundamentos que pasa a exponer:

- 7) Que, el A quo, al emitir la resolución impugnada, al parecer no ha realizado una valoración correcta de todos lo actuados, y esto ha traído como consecuencia que se haya expedido una resolución contraviniendo nuestros preceptos legales, como claramente lo establecen los artículos 481° del Código Civil y el artículo 188° Y 189° Del Código Procesal Civil, que el error

de hecho que se ha cometido al señalarse una pensión alimenticia exorbitante, perjudicial y que escapa de toda lógica, pues no es posible, que no se haya tomado en cuenta que en la actualidad el recurrente no tiene las posibilidades económicas, por lo tanto se le hace difícil que pueda pagar la pensión alimenticia fijada ya que con ello según refiere se pone en peligro su propia subsistencia, toda vez que su situación económica no es holgada.

- 8) Que al fijarse una pensión equivalente a S/450 soles, se está atentando contra el derecho básico a un mejor bienestar y de igualdad ante la ley que deben tener las familias, pues se perjudica enormemente, ya que en ningún momento se ha tomado en cuenta mis posibilidades económicas al grado de poner en riesgo mi propia subsistencia.
- 9) El a quo, ha fundamentado su resolución erróneamente, de la siguiente manera: a) En su fundamento decimo, el A quo dice lo siguiente: Que, en este fundamento, el A quo no ha realizado una correcta valoración de los actuados y de la norma procesal, ya que al emitirse la sentencia y señalarse como pensión S/ 450 soles, sin tener siquiera las pruebas necesarias que al menos hagan presumir que gozo de una economía al menos holgada, mas aun de contar con carga de estar estudiando con el fin de tener una mejor economía y así se corrobora y se desprende del decimo considerando, en el cual entre otros puntos que se señala “10.1) a folios 13, obra la ficha de la RENIEC del demandado, donde se advierte que nació el 22 de marzo de 1998, por lo que en la actualidad tiene 21 años, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos para su subsistencia y la de su menor hija. 10.2) Ahora bien se tiene que los ingresos del demandado no se han comprobado con documento fehacientes, pues por parte del recurrente, esta afirma que se desempeña como soldador industrial en la empresa minera Chinalco Perú S.A percibiendo la suma mensual de S/ 2,400.00 soles; por su parte el demandado señala en su declaración jurada trabajar como ayudante de albañil obteniendo un ingreso de S/ 930.00 mensuales. 10.3) Que resulta pertinente indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino además su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y actitud para el trabajo, pues el demandado es una persona joven de 21 años de edad. Cabe indicar que el a quo, no ha tomado en cuenta la carga que tiene el recurrente en la actualidad ya que viene estudiando con el objetivo de mejor situación económica y para ello viene trabajando como ayudante de albañil junto a su padre y su tío, el recurrente no pretende sustraerse de su obligación de padre ya que pese a estar estudiando siempre ha venido cumpliendo con su menor hija, siendo esto de acuerdo a sus posibilidades económicas. De lo que se colige que el demandado no es ajeno a su responsabilidad de padre pero también es consciente que cuenta con carga. Además cabe señalar que el A quo no ha tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor de la menor D. V. M. Ch., que el obligado también cuenta con más carga, situación que no le permite emocionare de manera irresponsable con dicho monto ya que el mismo no las podrá cumplir cabalmente, tal situación afectaría la propia subsistencia del demandado, eso no quiere decir que

el mismo pretenda sustraerse de su obligación de padre si no que por el contrario se fije una pensión acorde a su situación actual. De lo que colige que el A quo a emitido una sentencia basándose en sentimentalismos siendo esta abusiva, lo cual no voy a poder cumplir con el pago de las pensiones devengadas y alimenticias por cuanto se estaría poniendo en riesgo mi subsistencia.

- 10) Que no se ha valorado de manera justa y equitativa todos los medios probatorios en su conjunto. El análisis de la posibilidad económica del demandado y el estado de necesidad del menor alimentista no está de acuerdo a ley, en merito al principio de equidad, ya que la justicia es para ambos y no para una de las partes. Además es de tenerse en cuenta las posibilidades económicas del demandado, ya que debió haberse valorado de manera justa y legal los ingresos actuales de demandado quien refiere no tiene trabajo estable y la accionante no a podido demostrar con documentos, que el recurrente cuente con buenos ingresos. Habiéndolo sentenciado a que cumpla con una pensión de S/ 450 soles, monto que considera abusivo lo cual no va a poder cumplir, ya que refiere su situación es precaria.
- 11) Existe error de hecho, por cuanto el A quo con criterio errado no ha actuado equitativamente al momento de resolver, no ha tenido en consideración, ya que en uno de los puntos controvertidos de la presente demanda, era determinar las posibilidades económicas de que deba dar los alimentos, es por ello que era determinar o saber cuáles eran mis ingresos económico, hecho el cual no se aprobó con ningún documento, mas aun cuando la accionante no ha acreditado que gano la suma de S/2.400.00 soles.
- 12) Que el colegiado no ha aplicado correctamente el Art. 188 del Código Procesal Civil (primer párrafo), que establece “Que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien dé debe darlos, atendiendo además a las posibilidades circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor” tampoco el A quo, aplico correctamente el Art 188° de Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuesto por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos.

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio. **SEGUNDO: [Noción de Alimentos]**

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...]*.

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos;*

3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú²); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser

⁽¹⁾ Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2),3) y4).

² Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información. **QUINTO: [Análisis del Caso concreto]**

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad

para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados. Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la menor **D. V. M. Ch.** nacido en fecha 9 de diciembre del 2014, es decir a la fecha tiene 4 años de edad, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de la menor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281⁶ del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

En dicho sentido es de advertirse, que en el escrito postulatorio la demandante a indicado que el demandado labora en la empresa minera Chinalco Perú S.A percibiendo la suma de S/2,400.00 (dos mil cuatrocientos) soles mensuales, no obstante a través de la resolución numero UNO (folio 14) se ofició a la empresa Minera Chinalco S.A, con la finalidad de que informe a este despacho si el demandado labora en su empresa, no obstante en autos no se observa respuesta alguna; por su parte el demandado en su escrito presentado en folios 28 refiere que es estudiante de SENATI, además ha presentado una declaración jurada donde sostiene que percibe la cantidad de S/930 soles mensuales y que se desempeña como ayudante de albañil, posteriormente en la audiencia única el demandado a referido que actualmente trabaja en construcción y percibe el monto de S/ 30.00 soles diarios, no pudiendo determinarse un monto exacto de lo que percibe el demandado, no obstante si queda demostrado que es una persona joven laboralmente activa, que se encuentra en la capacidad de generar ingresos económicos, y que según el reporte de sunat que se agrega a los autos, tiene RUC 10752216733, el mismo que se encuentra activo, lo que le permite realizar actividades adicionales a las indicadas en su declaración jurada que puedan generarle ingresos, presumiéndose razonablemente que el demandado tiene la capacidad de cumplir con su obligación, además a la fecha se tiene que el demandado no tiene deberes familiares que le impidan cumplir con su obligación de padre alimentista.

SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]

Es pertinente precisar que la Juez de origen justifica en la parte considerativa de la sentencia [fojas 52/60] el por qué fija la pensión en la suma S/. 450.00 Soles a favor de su hijo, la cual a criterio del Juez de primera instancia ha sido determinada considerando los medios de prueba ofrecidos en la etapa postulatoria del proceso, y las declaraciones que hacen las parte en la audiencia de pruebas por lo que la sentencia se encuentra debidamente motivada tal y como lo garantiza el artículo 139° de la Constitución política del Perú.

El demandado en su escrito de apelación (punto cinco) sostiene que no se ha podido demostrar que cuente con buenos ingresos, no obstante se debe tener en claro que la norma sustantiva contenida en el artículo

⁶ Artículo 281.- Presunción judicial.- El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

481° del C.C refiere que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos de obligado a prestar alimentos; pese a ello el demandado en su declaración jurada refiere que percibe la cantidad de S/930 soles mensuales, documento que se debe tomado con reserva puesto que es su propio dicho, pero si tenemos en cuenta dicho monto y calculamos la pensión de alimentos en función a los ingresos del demandado la norma nos dice que el porcentaje máximo es el 60% (inciso 6 del artículo 648° del C.P.C), ahora bien revisando el monto que se fijo en la sentencia encausa es de S/ 450 soles, lo que dividido en los 30 días del mes daría un resultado de 15 soles diario, y teniendo en cuenta los gastos de alimentación, las comidas básicas que le corresponde al ser humano (las cuales son desayuno, almuerzo y merienda), además de los gastos de vestimenta, recreación, salud, educación y otros; la cantidad fijada en la sentencia de fecha quince de julio del año 2019 seria proporcional, aunado a ello que el demandante es quien procreó junto con la madre a la menor **D. V. M. Ch.** y ambos tienen la obligación fraternal de darle calidad básica de vida a la menor, siendo deber de los padres el velar por los hijos de forma decorosa y proporcional, esforzándose para otorgarles una mejor calidad de vida. Todo lo antes expuesto determina que el demandado desempeña una labor económica que le permita cubrir sus gastos de alimentación; entre otros; situación que evidencia que el demandado tiene ingresos que le permitan cumplir con su obligación alimentaria para con su menor hija, aunado a ello que no se ha acreditado en autos que el demandado tenga deberes familiares, además de ser una persona joven de 22 años, sin alguna discapacidad que le impida doblar esfuerzos para generarse mayores ingresos a fin de cumplir con su obligación alimentaria para su menor hija quien a la fecha cuenta con 5 años nueve meses de edad, tiene gastos de alimentación salud y educación, y demás múltiples necesidades del alimentista, en consecuencia se debe confirmar la venida en grado sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variabilidad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación del demandado.

OCTAVO: Finalmente, hay que tener en cuenta que ambos padres tiene la obligación de alimentar a su hijo, por lo que debemos señalar que respecto a la demandante en su condición de madre del acreedor alimentario, viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado sobre su hija, preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal, labores que puede hacer en forma directa o contratando a una persona que se encargue de las labores del hogar y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hija, debiendo considerarse como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la madre, para el cuidado y desarrollo del alimentista, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 481° del código Civil, sin perjuicio que las necesidades que no puedan ser cubiertas con la pensión de alimentos, será la madre la que tendrá que cubrir dichos gastos o necesidades del alimentista que no puedan ser cubiertas por la pensión materia de autos, señalando finalmente que en materia de alimentos no existe la cosa juzgada y la pensión de alimentos siempre está sujeta a revisión, en atención de las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del obligado; en tal virtud debe confirmarse la sentencia venida en grado.

IV. DECISIÓN

Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución CUATRO de fecha quince de julio del 2019 (folios 42 a 48) que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, interpuesta por doña **K. K. Ch. S.** contra **L. D. M. B.** sobre ALIMENTOS en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hijo **D. V. M- Ch.**, con una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES** [S/.450.00], más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada”; disponiéndose que por secretaría se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Previo conocimiento de las partes, Con lo que se da por concluida la presente diligencia sin que sea firmada manualmente considerando que la presente audiencia se está realizando mediante GOOGLE HANGOUTS MEET, el cual queda grabado en audio y video, proceda la asistenta de juez con descargar la presente resolución en el sistema judicial previa firma digital de la magistrada y secretaria judicial. Notificada que sea la presente resolución en el modo y forma de ley, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>

			<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se

extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

5. 1. CUESTIONES PREVIAS

6.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

7.

8. **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

9.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

10.

11. * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

12.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
13.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
14.

15. 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

16.

17. Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

18. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

19.

20. Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- △ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

		de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00075-2019-0-2501-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de agosto de 2021.

Acosta Chujutalli, Flor de Maria

DNI:

ANEXO 6: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020								Año 2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Abril - agosto				Setiembre - Diciembre				Abril - agosto				Setiembre - Diciembre				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados									X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico													X	X			

ANEXO 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.